



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 402 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de Octubre de 2022.

VISTO:

El Memorando N° 710-2022-GR.CAJ/DRAC, de fecha 04 de Octubre de 2022, emitido por la Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Directora Regional de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el numeral 1º del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros en el principio de legalidad, que prescribe: “*las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*” sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, el literal c) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señalando respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: “Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico” (Subrayado y resaltado agregado).

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44º del texto en referencia, señalan respectivamente: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”. (Subrayado y restado agregado).

Que, mediante Informe N° 66-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 29 de setiembre de 2022; emitida por el Ing. Luis Alberto Sáenz Saucedo, Jefe de Logística, indica que el Lic. Samuel Lozano Mejía, Director de Administración; la misma de Logística, indica que el suscrito que en el numeral III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; indica: “el suscrito



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 407 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de Octubre de 2022.

concluye y recomienda: 3.1 DECLARTAR NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección: L.P-SM-5-2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1 (Primera Convocatoria) Adquisición de 100 Maquinas Ahoyadoras para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de Suelos, mediante la forestación y re-forestación en las 13 Provincias del Departamento de Cajamarca”, con CUI 2471932, RETROTRAER a la etapa de CONVOCATORIA según el análisis que se efectué en el presente caso.

Que, mediante Oficio N° 635-2022-GR.CAJ/DRA-OAD, de fecha 30 de setiembre de 2022, emitido por el Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía, Director de Administración, quien solicita a la Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Directora Regional de Agricultura; quien indica lo siguiente: “... al Procedimiento de Selección: LP-5-2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1 (Primera Convocatoria) Adquisición de 100 Maquinas Ahoyadoras para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de Suelos, mediante la Forestación y Re-forestación, en las 13 Provincias del Departamento de Cajamarca” CUI: 2471932 ”

Que, mediante Memorando N° 710-2022-GR.CAJ/DRAC, de fecha 04 de Octubre de 2022, emitido por la Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Directora Regional de Agricultura, solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de Directoral Regional Sectorial, de la nulidad al proceso de selección: “Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de Suelos, mediante la Forestación y Re-forestación, en las 13 Provincias del Departamento de Cajamarca”.

Que, asimismo luego de verificar el expediente materia de este pronunciamiento es necesario indicar que efectivamente existe inobservancia de lo contenido en el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE, el cual establece: la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. (ver numeral 2.4 del Informe N° 66-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG)

Que, el numeral 44.2º del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que se contravengan las normas legales, debiéndose expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley de Contrataciones, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa para el área usuaria; en ese sentido, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas de los bienes que se requieren contratar, en el marco de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo ser las características técnicas y/o requisitos funcionales congruentes con la información consignada en los documentos del procedimiento de selección.

Que, la Opinión N° 39-2018-DTN del OSCE de fecha 23.03.2018, señala que el segundo párrafo del artículo 44º de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se contravengan las normas legales, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 407 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de Octubre de 2022.

Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento

Que, el artículo 9 de la Ley establece la responsabilidad de las funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública, especificando que, de corresponder la determinación de responsabilidades para las contrataciones, esta se efectuara conforme al régimen jurídico que lo vincule con la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44º establece que la nulidad del procedimiento de selección ocasionara que la Entidad efectué el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, del funcionario o servidor que pudiera ser responsable de la nulidad.

Que, con relación a la Autoridad que debe declarar la nulidad, el literal a), numeral 1º, del artículo 8º de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido el Titular viene a ser el Director Regional de Agricultura.

Que, en ese sentido atendiendo a los considerandos expuestos es necesario declarar la Nulidad de oficio por cuanto conforme a lo expuesto en el numeral 2.4 del Informe N° 66-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, se estaría vulnerando el principio de concurrencia, por ende deberá retrotraerse dicho proceso hasta la etapa de la convocatoria.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas, y con el visto bueno de Asesoría Jurídicas, Administración y la Dirección.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: LP-5-2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1 (Primera Convocatoria) Adquisición de 100 Maquinas Ahoyadoras para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de Suelos, mediante la Forestación y Reforestación, en las 13 Provincias del Departamento de Cajamarca", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y **RETROTRAIGASE** todo el proceso hasta la etapa de la convocatoria sin perjuicio de deslinde de responsabilidades **notificándose** para tal efecto Administración las acciones correspondientes.

Artículo Segundo.- DISPONGASE con la notificación de la presente resolución al Presidente el Comité de Selección que lleva a cabo dicho proceso para los fines de ley, y asimismo dispóngase su registro en el portal del SEACE dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a las



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 407 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de Octubre de 2022.

oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; asimismo publicar en la página Web de la Institución.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetua Ines Cerna Cabrera
DIRECTORA